



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00045 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.
Demandada	José Luis Viveros Abisambra
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

(i) En primer lugar, se advierte que ya consta en el Expediente Digital la constancia de haberse remitido la apelación presentada en contra de la providencia proferida el pasado 12 de julio del presente año. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes (Cfr. Archivo N° 35 del Cuaderno Segundo del Expediente Digital).

(ii) En segundo lugar, realizado un estudio al expediente advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra¹, desde el pasado 06 de junio del presente año² y si bien, una vez venció el término de traslado se allegó un escrito de contestación a la demanda, él no fue tenido en cuenta según consta en providencia del pasado 11 de julio del presente año (Cfr. Archivo N° 24 del Expediente Digital); a la par, el recurso de apelación que se concedió en contra de este auto fue conferido en el efecto **devolutivo**, de manera que se torna pertinente continuar con el trámite ordinario del proceso.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Abogados Litigantes Ltda.- En liquidación-** en contra de **José Luis Viveros Abisambra**, conforme a los siguientes:

Antecedentes: En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su

¹ Cfr. Auto del 05 de junio del presente año-Archivo N° 17 del Expediente Digital.

² Cfr. Archivo N° 17 del Expediente Digital.

favor, y en contra del demandado, por la suma de dinero indicada en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio así:

“Librar mandamiento de pago a favor de Abogados Litigantes Ltda – En liquidación, en contra de José Luis Viveros Abisambra, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$67'055.870, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1997-00217-00, más los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a las fechas en que el demandado recibió cada pago, en la forma que se discrimina a continuación:

Capital	Intereses por mora desde
\$24.640.000	07-10-2014
\$12.320.000	07-10-2014
\$12.320.000	07-10-2014
\$12.320.000	07-10-2014
\$2.182.348	29-10-2014
\$1.091.174	31-01-2014
\$1.091.174	31-01-2014
\$1.091.174	31-01-2014
TOTAL	
\$67.055.870	

b) La suma de \$117.600.000, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-1998-00200-00, más los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a las fechas en que el demandado recibió cada pago, en la forma que se discrimina a continuación:

Capital	Interés por mora desde
\$2.400.000	28-02-2019

\$2.400.000	16-03-2019
\$12.000.000	10-04-2019
\$2.400.000	29-05-2019
\$2.400.000	28-06-2019
\$2.400.000	12-07-2019
\$2.400.000	23-08-2019
\$12.000.000	11-09-2019
\$2.400.000	26-10-2019
\$2.400.000	10-11-2019
\$2.400.000	15-12-2019
\$2.400.000	24-01-2020
\$2.400.000	15-02-2020
\$2.400.000	13-03-2020
\$12.000.000	09-04-2020
\$2.400.000	12-05-2020
\$2.400.000	09-05-2020
\$2.400.000	02-07-2020
\$2.400.000	02-08-2020
\$12.000.000	02-09-2020
\$2.400.000	02-10-2020
\$2.400.000	02-11-2020
\$2.400.000	02-12-2020
\$2.400.000	02-01-2021
\$2.400.000	02-02-2021
\$2.400.000	02-03-2021
\$12.000.000	02-04-2021
\$2.400.000	02-05-2021
\$2.400.000	02-06-2021
Total:	
\$117.600.000	

c) La suma de \$82.500.400, con relación a los cobros realizados en el proceso judicial con radicado 050012331000-2001-04026-00, más los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del C. de Co., a partir del 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte demandada mediante estados, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en auto del 05 de junio de 2023 (Cfr. Archivo N° 17 del Expediente Digital), se tuvo por notificada a la demandada del mandamiento de pago proferido en su contra, desde el día 06 de junio del presente año. Si bien dentro del término de traslado se presentaron excepciones de mérito, ellas no fueron tenidas en cuenta por no tratarse de aquellas previstas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso; decisión que, si bien fue recurrida, se concedió bajo el efecto devolutivo, siendo pertinente entonces continuar con el trámite ordinario del proceso (Cfr. Archivo N° 27 del Expediente Digital).

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que no fueron tenidas en cuenta las excepciones de mérito promovidas por la parte actora por improcedentes, y que la impugnación promovida en contra de esta providencia fue concedida en el efecto **devolutivo**, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el día 01 de febrero de 2023 (Cfr. Archivo 02 del Cuaderno Principal).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al demandado José Luis Viveros Abisambra, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la entidad ejecutante **Abogados Litigantes Ltda.-En liquidación**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Abogados Litigantes Ltda – En liquidación- y en contra de José Luis Viveros Abisambra** en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados de **José Luis Viveros Abisambra**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L (\$18.877.113)**, en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb89ea3fb5f358fbef17c5b22fe455fe2e1a58d190e4d750d1fc017b00ab9d7**

Documento generado en 05/09/2023 11:54:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**